



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 09 de Diciembre del 2014

VISTOS.-

El Oficio N° 006-2014-GRA/GRSA-CPAD que contiene el informe final de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Salud, y demás documentos adjuntos con Registro N° 22650.

CONSIDERANDO.-

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 828-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH se instauró proceso administrativo disciplinario en contra de la TAP Carmen Rita Carmela Jasahui Manrique, Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Salud de Inversiones y Cooperación, por los cargos de incumplimiento de las normas establecidas en la el D. Leg. N° 276 y su reglamento aprobado por DS N° 005-90-PCM.

Que, corresponde realizar un análisis y evaluación conjunta de los medios probatorios presentados por la servidora y demás documentos que obran en expediente, situación de la cual que ha conllevado a determinar lo siguiente: El hecho investigado se produce el 16 de setiembre 2013, fecha en la que se presenta la rendición de cuentas.

Que, la servidora salió de Comisión de Servicios con destino a la Ciudad de Lima del 13 al 15 de Agosto del 2013. Con fecha 14 de agosto del 2013 emite la planilla de Viáticos N° 695, con comprobante de pago N° 5808 de fecha 02 de setiembre de 2013 por el importe de S/. 1280.00 (mil doscientos ochenta 00/100 nuevos soles), la misma que se pasó a pagar a la servidora el 05 de setiembre y presentó la Rendición el día 16 de setiembre de 2013.

Que, asimismo mediante Informe N° 016-2013-GRA/GRS/GR-OEA-OE-RT-JPB, por la revisión posterior a la rendición de la servidora se informa que al parecer habrían adulteraciones en las siguientes Boletas de Pagos: Boleta de Venta N° 21505, donde existe una duda razonable sobre la presunta adulteración en el monto del importe de S/. 85.00, en el primer dígito del importe en el número ocho (08) donde existe un borrón respecto a la cifra. Boleta de Venta N° 016390, esa boleta se puede notar un posible cambio de cifra, pues existe una duda razonable en la primera cifra del monto del importe el cual es siete (07), pero en un inicio habría sido un uno (01).

Que, dentro del término establecido por ley, la servidora fue notificado válidamente con la Resolución Gerencial Regional N° 828-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 23 de setiembre del 2014, mediante Notificación N° 1402-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH, que fue recepcionado el día 24 de setiembre del 2014, dándole a conocer el pleno ejercicio de su derecho de defensa a fin que pueda adjuntar para el caso las pruebas pertinentes dentro del término de cinco (05) días hábiles, en uso de su derecho constitucional establecido en el inc. 23 del art. 2ª de la Constitución Política del Estado.

Que, la servidora presenta sus descargos dentro del plazo de oportuno, presentando su escrito que obra en el expediente a folios 72 al 88 con registro N° 22258, fundamentando su defensa con respecto a los cargos en lo siguiente.

Que, "(...) el oficio N° 483-2013-GRA/GRS/GR-OEA-OE, de fecha 06 de noviembre del 2013 emitido por el CPC. Juan Mario Pérez Leiva Director de Economía mediante el cual habría señalado que existirían problemas sobre la Rendición de la Planilla de Viáticos presentados

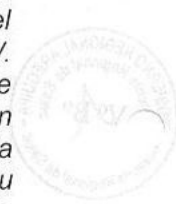


el 16 de octubre en el cual señalan que se encontró incongruencias en los documentos de sustentación de gastos de las Boletas de Venta N° 016390 y 21505. Sin embargo da a entender que existe una incongruencia entre el reporte de gastos y los documentos contables, pero no hace precisión alguna al respecto de adulteraciones y/o borriones o agregados en las boletas que fueron objeto de dicho reporte o sustento de gasto, no obstante ello he respondido en reiteradas oportunidades solicitando se me entreguen los documentos o se me informe detalladamente, pues en ningún momento se me puso a la vista dichos documentos, sin embargo, puesto que cuando entregue las boletas mencionadas no tenían adulteración alguna(...) como aparece en el cuadro de rendición de cuenta se puede ver claramente que se encuentra numerada cada una de las boletas, la fecha de la misma, el número de dichas boletas, la razón social a la cual pertenecen y el monto por el cual cada uno ha sido emitido Boleta de Venta N° 016390 por el monto de S/. 16.00 y la Boleta de Venta N° 21505 por el monto de S/. 65.00, donde al realizar un simple examen se puede ver que el monto de dichas boletas es el correcto y no el que aparece en las supuestas boletas adulteradas, lo que resulta es que al realizar la sumatoria se habría incurrido en un error material por lo que se consignó la suma S/. 909.00, error que por su propia naturaleza es carente de todo dolo o intencionalidad (...). Asimismo indica que todo nace en la existencia de un error material, que no fue corregido conforme a ley por vulneración del debido procedimiento de parte del ente administrativo y que ha dado lugar a que se adulteren documentos contables-boletas- conforme tengo referido, y que esto es tan evidente que baste analizar los antecedentes dados, en donde existe tan solo una sumatoria de parciales inexacta, pero en todo caso los parciales si corresponde a los montos de dinero que verdaderamente contenían los documentos que luego de presentados fueron adulterados y exijo a que se investigue (...)"

Que, la Comisión en pleno se reunió para desvirtuar dudas existentes sobre el caso por lo que invita a: el Sr. Juan Cabrera Bellido que en ese entonces era Jefe de Tesorería, el cual indica: "que el Sr. Juan Paredes Briceño responsable de la rendición de viáticos le emite un informe sobre las observaciones de las boletas N° 21505 y 016390, el cual como Jefe de Tesorería lo recepciona y lo traslada a Jefatura para que de acuerdo a la Directiva N° 003-2013-GRA/OPDI fundamente en el plazo de cinco días la regularización de sus viáticos, tal como consta en el Informe N° 152-2013-GRA/GRS/GR-OEA-OE-UT". Asimismo el Sr. Juan Mario Pérez Leiva – Director de la Oficina de Economía manifiesta: "que a la recepción del informe emitido por el Jefe de Tesorería y al tratarse de adulteración de documentos fue remitido a la instancia superior en este caso el Gerente Regional para las acciones correspondientes".

Que, cabe mencionar sobre el particular, el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole iuris tantum, pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada, cuando existan indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a la verdad.

Que, la conducta descrita ha trasgredido el incumplimiento de sus funciones tratándose de un perjuicio económico y moral a los intereses del Estado, toda vez que se vería afectado





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 09 de Diciembre del 2014

-3-

por conductas inmorales (falsificación), la buena fe es consustancial al contrato de trabajo en cuanto por su naturaleza sinalagmática genera derechos y deberes recíprocos traduciéndose el deber de mutua fidelidad entre empresario y trabajador en una exigencia de comportamiento ético jurídicamente protegido y exigible en el ámbito contractual. Ello origina la pérdida de confianza no solo del medio utilizado para el control, sino principalmente la pérdida de confianza de la patronal hacia el personal que engaña, confianza que resulta ser la base indiscutible de una buena relación laboral. Así como el acto cometido por la servidora representa un quiebre de la lealtad, buena fe laboral que debe reinar en todo centro de trabajo, además del perjuicio económico de la entidad.

Que, el hecho en concreto configura falta disciplinaria señalada en el literal a) y f) del artículo 28° "El Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" incumpliendo las siguientes obligaciones contenidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 en los incisos a), b) y e) así como el incumplimiento de las Obligaciones y Prohibiciones previstas en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, esta situación ha producido perjuicio económico en la cual la entidad se ve afectada por el incremento injustificado en la variación del monto del importe y por lo tanto un detrimento de los fondos comunes que el Estado necesita para brindar los servicios públicos

Que, se verificado el hecho esta constituye una falta grave cuya sanción que recomienda la Comisión es el cese temporal del servidor.

Que, la Comisión ha actuado los siguientes medios de prueba que acreditan la falta: Informe N° 020-2014-GRA/GRS/GR-OEA-OE-AT-JPB, Informe N° 016-2013-GRA/GRS/GR-OEA-OE-RT-JBP, Rendición de cuenta documentada por Comisión de Servicios y Boletas de Ventas N° 016390 y 21505, lo cual es sustento probatorio a efectos de imponer la sanción correspondiente.

Que, estando al Informe Final elevado mediante Oficio N° 006-2014-GRA/GRSA-CPAD emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios Administrativos de la Gerencia Regional de Salud; con el visto bueno de la Dirección de Asesoría Legal y Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM y las competencias atribuidas por la Ordenanza Regional N° 114°.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCION de CESE TEMPORAL por un lapso de **DOS (02) MESES** a la TAP CARMEN RITA CARMELA JASAHUI MANRIQUE, trabajadora de la Gerencia Regional de Salud, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa;



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recurso Humanos NOTIFIQUE la presente Resolución a la TAP CARMEN RITA CARMELA JASAHUI MANRIQUE.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recurso Humanos registre la sanción en el legajo personal de la TAP Carmen Rita Carmela Jasahui Manrique como **DEMERITO**, una vez consentida la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

[Signature]
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

